

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez proceso ordinario 2020-00250-00 informando que la codemandada COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., solicitó aclaración del auto del 26 de junio de 2024, por medio del cual se fijaron las agencias en derecho y se aprobó la liquidación de costas.

Pereira, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Cortes Perez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

LEONARDO CORTES PEREZ
Secretario.

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO
Asunto: ACLARA AUTO
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: MARÍA DE LAS MERCEDES VELÁSQUEZ RAMÍREZ
YINA MILENA ARREDONDO VELÁSQUEZ
ANDRÉS FELIPE ARREDONDO VELÁSQUEZ
MARÍA CAMILA OCAMPO VELÁSQUEZ
LUBIER DE JESÚS OCAMPO MESA
Demandados: EFICACIA S.A.
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP
Llamada en garantía. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicación: 66001- 31- 05- 003- 2021-00439-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial y, por ser procedente la solicitud de aclaración elevada por quien apodera los intereses de la codemandada COLOMBIA MÓVIL S.A ESP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho, para resolver la misma, advierte que en efecto, la parte pasiva de esta contienda se encuentra conformada por la empresa EFICACIA S.A. y la sociedad peticionaria COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP; que en la sentencia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹, se condenó en costas de primera instancia a la parte demandante y en favor de la demandada EFICACIA S.A. y; la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del diecisiete (17) de abril del año en curso², al desatar el recurso de apelación presentado contra nuestra sentencia, impuso condena en costas a la parte demandante y a favor de la demandada.

En razón de lo anterior y, con base en lo decidido en primera y segunda instancia dentro del presente proceso, por auto del veintiséis (26) de junio último³, este Despacho procedió a fijar las agencias en derecho y aprobó la liquidación de costas procesales, por lo tanto, se clarifica que, conforme con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 365 del Código General del Proceso, las agencias en derecho fijadas en segunda instancia “... *se entenderán distribuidas por partes iguales*” entre las codemandadas EFICACIA S.A. y MÓVIL COLOMBIA S.A. ESP.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA
Juez

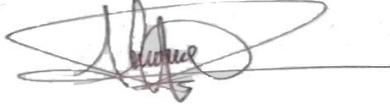
¹ Archivo 47 cuaderno 01PrineraInstancia – C01Principal.

² Archivo 10 cuaderno 02SegundaInstancia – C02ApelacionSentencia.

³ Archivo 52 cuaderno 01PrineraInstancia – C01Principal.

NOTIFICACION POR ESTADO:

El presente auto se notifica por inserción en el estado número ciento cinco (105) del primero (1º) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que se publicará a las siete (7) de la mañana en la página web de la Rama Judicial.



LEONARDO CORTES PEREZ

Secretario

MAJZ

Firmado Por:

Sandra Ines Castro Zuluaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b193bdce32f582cd3e9457c2f8bfedb6830edfc4dfb855f77acc96980d7ea8df**

Documento generado en 31/07/2024 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>